

**Construcción de un camino
que una las ciudades
de Andahuaylas,
Abancay y el Cuzco; se señala
fondos para su
ejecución y nombra
una Junta administradora**

Lima, 20 de octubre de 1916.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, á la ley que ordena la construcción de un camino carretero entre las ciudades de Andahuaylas, Abancay y Cuzco, la ha reconsiderado, y habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento. (*)

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—M. D. González, Senador Pro-Secretario.—Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 31 de octubre de 1916.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Valera.
—García y Lastres.

(*) El texto de la ley que se manda cumplir es el siguiente:

(*) EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.—Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Constrúyase un camino carretero que una las ciudades de Andahuaylas, Abancay y el Cuzco, conforme á los estudios y presupuesto que formule un ingeniero de Estado nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—Destínase para la ejecución de dicha obra el diez por ciento del producto del impuesto á los alcoholes del departamento de Apurímac.

Artículo 3°—La suma que se obtenga será empozada por la Compañía Nacional de Recaudación, mensualmente, en la Caja de Depósitos y Consignaciones y entregada por ésta, trimestralmente, á la Junta de que habla el artículo siguiente.

Artículo 4°—Para la ejecución de dicha obra y para la administración de los fondos á ella destinados habrá una Junta compuesta de cinco miembros elegidos por los hacendados de los valles de Abancay y Pachachaca y por los Honorables Concejos Provinciales de Andahuaylas y de Abancay, á razón de uno por cada agrupación; y será completada y presidida por un miembro más nombrado por el Gobierno.

Artículo 5°—Dicha Junta elegirá un tesorero entre sus miembros y está obligada á rendir semestralmente la respectiva cuenta al Poder Ejecutivo.

Artículo 6°—Una vez terminada la construcción del camino á que se refiere esta ley, se emprenderá la del que una la ciudad de Abancay con la de Chahuanca, por el río Pachachaca, rigiendo para este último camino todas las disposiciones dictadas para el primero.

Artículo 7°—El Poder Ejecutivo expedirá el decreto reglamentario de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos quince.—P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado.—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Rojas Loayza, Senador secretario.—Luis A. Carrillo, Diputado Pro-Secretario.—Al Excmo. Sr. Presidente de la República.—Lima, 15 de noviembre de 1915.—Devuélvase con observaciones.—Rúbrica de S. E.—García y Lastres.